

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO
PORTUARIO BASICO DE
RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS
GENERADOS POR BUQUES.



MINISTERIO
DE FOMENTO



ÍNDICE:

- Cláusula 1ª. Fundamento legal.
- Cláusula 2ª. Definición.
- Cláusula 3ª. Objeto de las prescripciones particulares.
- Cláusula 4ª. Ámbito geográfico.
- Cláusula 5ª. Inversión significativa.
- Cláusula 6ª. Plazo de vigencia de la licencia.
- Cláusula 7ª. Régimen de acceso a la prestación del servicio.
- Cláusula 8ª. Requisitos de los solicitantes.
- Cláusula 9ª. Presentación de solicitudes.
- Cláusula 10ª. Medios humanos y materiales.
- Cláusula 11ª. Condiciones de prestación.
- Cláusula 12ª. Tasas portuarias, tarifas y gastos a satisfacer por el titular de la licencia.
- Cláusula 13ª. Estructura tarifaria, criterios de revisión y tarifas máximas.
- Cláusula 14ª. Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.
- Cláusula 15ª. Procedimientos operativos y de control.
- Cláusula 16ª. Obligaciones de servicio público.
- Cláusula 17ª. Obligación de protección del medio ambiente.
- Cláusula 18ª. Garantías.
- Cláusula 19ª. Cobertura universal.
- Cláusula 20ª. Cobertura de riesgos.
- Cláusula 21ª. Causas de extinción de la licencia.
- Cláusula 22ª. Ocupación del dominio público.
- Cláusula 23ª. Compromiso de calidad.
- Cláusula 24ª. Inicio de la prestación del servicio.
- Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.
- Cláusula 26ª. Arrendamiento.
- Cláusula 27ª. Participación en el plan de emergencia interior.
- Cláusula 28ª. Cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.
- Cláusula 29ª. Sanciones.
- Cláusula 30ª. Litigios.

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL
SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
RECEPCIÓN DE DESECHOS LÍQUIDOS
GENERADOS POR BUQUES.**

Cláusula 1ª Fundamento legal.

Las Autoridades Portuarias, según el artículo 65.2 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, deben elaborar las prescripciones particulares de cada servicio. De conformidad con lo dispuesto en este artículo, la Autoridad Portuaria de Melilla debe aprobar las Prescripciones Particulares del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques.

Cláusula 2ª. Definición.

Conforme al apartado 2.e) del artículo 60 de la Ley 48/2003 de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, los servicios portuarios básicos de recepción de desechos generados por buques, se subdividen en dos servicios diferenciados: la recepción de desechos sólidos y la recepción de desechos líquidos.

En dicha ley y en su artículo 87 se define el servicio portuario de recepción de desechos, de manera que comprende las actividades de recogida de desechos generados por buques y, en su caso, las actividades de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente, aplicable para estas prescripciones particulares a los desechos líquidos.

El servicio portuario de recepción de desechos líquidos comprende los desechos líquidos oleosos y las aguas sucias producidos por el buque y que corresponden respectivamente al anexo I y al anexo IV del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978.

Sin embargo, se excluye del servicio portuario básico (artículo 87.2 de la Ley 48/29003), en la recepción de desechos líquidos oleosos correspondientes al anexo I, la recepción de los residuos de carga, que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques, que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga, y los derrames.

Cláusula 3ª. Objeto de las prescripciones particulares.

Las prescripciones particulares del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques del Puerto de Melilla, tiene por objeto desarrollar y especificar lo previsto en el correspondiente pliego regulador del servicio portuario, y de incluir entre otras, las prescripciones que se relacionan en el artículo 65. 4, de la Ley 48/2003, de aplicación en dicho puerto. Estas prescripciones particulares deben ser anunciadas en el Boletín Oficial del Estado y publicadas en formato físico y electrónico.

La Autoridad Portuaria podrá modificar las condiciones impuesta a los titulares de licencia, con arreglo a los principios de objetividad y proporcionalidad, previa audiencia a los interesados, en el caso de modificación del pliego regulador o de estas prescripciones particulares del servicio. (Artículo 70.1 de la Ley 48/2003).

La Autoridad Portuaria podrá modificar estas prescripciones particulares, si considera que existen desajustes entre las necesidades de la demanda y el volumen y características de la oferta.

Se establece en dos ámbitos diferentes:

AMBITO 1: Desechos oleosos generados por buques incluidos en el anexo I del Convenio MARPOL 73/78, cuyo objeto es la operación consistente en la retirada y tratamiento de mezclas oleosas procedentes de sentinas de las cámaras de máquinas o de los equipos de depuración de combustibles de aceites de los motores de los buques (MARPOL anexo I, tipo C).

AMBITO 2: Aguas sucias de los buques, incluidas en el anexo IV del Convenio MARPOL 73/78, cuyo objeto es la operación consistente en la recepción y tratamiento, y depuración integral de las aguas sucias, dando un tratamiento según normativa vigente a los residuos resultantes.

Se consideran aguas sucias las procedentes de servicios sanitarios, lavaderos, cocinas, duchas, recintos donde se transporten animales vivos, etc, y en general las definidas como tal en el Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78.

El titular del servicio estará obligado a expedir a los Capitanes de los buques que utilicen sus servicios, un Certificado MARPOL de recepción de residuos, en el modelo oficial correspondiente. Estos certificados deberán ir refrendados por la Capitanía Marítima competente.

La “Declaración de Residuos” y el “Certificado MARPOL de Recepción de Residuos de Buques” se ajustarán a los modelos normalizados de los Anexos II y III del Real Decreto 1381/2002.

Cláusula 4ª. Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, es el constituido por la zona de servicio del Puerto de Melilla. En el supuesto de variación de la zona de servicio del puerto, el ámbito geográfico de prestación del servicio comprenderá toda la zona de servicio vigente en cada momento.

Cláusula 5ª. Inversión significativa.

A efectos de este servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, y para determinar los plazos máximos de vigencia de las licencias que se fijan en función de la consideración de la inversión como significativa, según desarrolla el artículo 66.1 de la Ley 48/2003, se considerará que dicha inversión es significativa siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

1ª: La anualidad de amortización correspondiente a la inversión, según su valor contable en la fecha de solicitud de la licencia, excede en una tercera parte de los ingresos estimados en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

La información que se utilizará será la que se obtenga del estudio económico-financiero aportado por el titular de la licencia en la solicitud de la misma, siempre que este estudio haya sido aprobado por la Autoridad Portuaria, con las modificaciones que ésta haya introducido y aceptadas por el titular previamente a su adjudicación, así como con los datos complementarios que la Autoridad Portuaria considere oportunos.

2ª: La inversión total de los medios en equipos asignados al servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, según su valor contable en la fecha de solicitud de la licencia, iguala o supera la cantidad de 300.000€.

En el caso de que un mismo titular, obtenga simultáneamente la licencia para prestar el servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos generados por buques y consecuentemente, la licencia de carácter general del servicio portuario básico de recepción de desechos generados por buques, el cálculo para determinar si una inversión es significativa se obtendrán multiplicando por 0,75 la suma aritmética de las inversiones consideradas como significativas.

Cláusula 6ª. Plazo de vigencia de la licencia.

Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 8 años. En el caso de que la Autoridad Portuaria limite el número de prestadores, dicho plazo será de 4 años.

Cuando la inversión a realizar sea considerada significativa, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de vigencia se calculará según lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 15 del Pliego regulador.

Cláusula 7ª. Régimen de acceso a la prestación del servicio.

La prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, requerirá la obtención de la correspondiente licencia, que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en la ley 48/2003, en el Pliego Regulador del Servicio y en las presentes Prescripciones Particulares.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán el carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la ley 48/2003, en el Pliego Regulador del Servicio y en las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, tendrá derecho a la obtención de la correspondiente licencia, salvo que la Autoridad Portuaria limitara el número máximo de prestadores.

Cláusula 8ª. Requisitos de los solicitantes.

A. Capacidad.

Los solicitantes de la licencia para la prestación del servicio objeto de estas prescripciones, deberán ser personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exija dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y que no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Únicamente podrán prestar el servicio objeto de estas prescripciones, las empresas que previamente posean autorización del órgano medioambiental competente para la realización de actividades de gestión de los desechos líquidos, y que acrediten documentalmente un compromiso de aceptación del gestor destinatario de los desechos líquidos generados por buques para su tratamiento o eliminación. Además las empresas prestadoras deberán estar en posesión de las autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, que trata de la recepción y gestión de los desechos generados por buques en los puertos españoles.

B. Solvencia económica.

Las empresas solicitantes de licencia objeto de estas prescripciones particulares, como condición de solvencia económica, deberán contar al menos con un 25 por ciento de la inversión necesaria para la prestación del servicio. Este requisito será acreditado por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por una cuantía mínima de 200.000 euros. Este importe mínimo ascenderá a 250.000 euros para una licencia de carácter general de servicios de recepción de desechos generados por buques, que incluya la recepción de desechos sólidos, por solicitud simultánea de los dos servicios portuarios.

2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques (oleosos, aguas sucias o ambos) prestado por la empresa en los tres últimos años.

Si, por razones justificadas, un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación, siempre que ésta sea considerada suficiente por la Autoridad Portuaria de Melilla.

Toda esta información deberá estar debidamente justificada en la documentación que acompañe la solicitud presentada a la Autoridad Portuaria.

C. Solvencia técnica.

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia, y fiabilidad, lo que se acreditará por al menos tres de los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y beneficiarios públicos o privados de los mismos, ya sea en el Puerto de Melilla o en otros puertos de interés general.

2. Una descripción del equipo técnico, unidades técnicas y personal que participarán en la prestación del servicio, especialmente de los responsables del control de calidad.

3. Una declaración del promedio anual de personal con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

4. Una declaración del material que disponga la empresa para la prestación del servicio.

5. Una declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad, así como los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

D. Solvencia profesional.

El personal adscrito al servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, deberá poseer la titulación profesional y capacidad para el puesto de trabajo que desempeñe. Cuando proceda su aplicación, deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

E. Obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

1. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, para lo que tendrán que concurrir las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 del citado artículo.

2. Los solicitantes deberán cumplir con las obligaciones de carácter laboral, para lo que tendrán que presentar certificados oficiales o declaración responsable sobre al menos: 1º: Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales, 2º Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo, y 3º Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

3. Los solicitantes deberán cumplir con las obligaciones de carácter social, lo que se acreditará con la concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 del citado artículo.

Cláusula 9ª. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de licencia para prestar el servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, se presentarán en mano en la Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Melilla, Avenida de la Marina Española, nº 4, 52001 Melilla. En el caso de limitación del número de licencias, la documentación a presentar será la que señale el pliego de bases correspondiente.

La obtención de una licencia para prestar el servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, implica la aceptación de las condiciones que se incluyen en estas Prescripciones Particulares.

El peticionario, habrá de cumplir las condiciones de capacidad que se especifican en la cláusula anterior, apartado A de estas prescripciones particulares.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Documentación que deberá presentarse para la obtención de una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla:

A. Documentación administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el caso de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

b) En el caso de que quien comparezca o firme solicitud en nombre de otros, poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad, o el documento equivalente para ciudadanos extranjeros.

c) Domicilio del solicitante, habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con esta solicitud.

- d) Nombramiento por el solicitante de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Melilla, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo, y con la obligación de suministrar teléfono, fax o correo electrónico, para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.
- e) Declaración por parte de los empresarios no españoles, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto, puedan surgir como consecuencia de ser titulares de la licencia, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- f) Documentación acreditativa relativa a la solvencia económica y financiera, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior de estas prescripciones particulares.
- g) Documentación acreditativa relativa a la solvencia técnica y profesional, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior de estas prescripciones y en las restantes cláusulas de las mismas.
- h) Declaración de estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior de estas prescripciones particulares.
- i) Testimonio judicial o certificación administrativa de la capacidad para contratar con la Administración por no estar incluido en ninguna de las causas previstas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2009, del 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- j) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones del artículo 77.1, 77.2 y 77.3 de la Ley 48/3003, sobre el régimen de incompatibilidades.
- k) Compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un importe mínimo de 450.000 euros. En el caso de licencia conjunta con el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, en un servicio de carácter general, el importe de este seguro que englobe ambos servicios deberá ascender como mínimo a la suma de los importes establecidos para cada servicio portuario en las respectivas prescripciones particulares.
- l) En el caso de que la empresa que vaya a desarrollar servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, se dedique a otras actividades, o a este servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques en otros puertos, compromiso de la llevanza de una estricta separación contable o, si procede, aplicado al servicio de carácter general de recepción de desechos generados por buques.

m) Cuando dos o más empresas se presenten conjuntamente para prestar el servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, o para prestar el servicio de carácter general de recepción de desechos generados por buques, deberán constituir una unión temporal de empresas. En tal caso, deberán acreditar dicha unión ante la Autoridad portuaria, mediante escritura pública, y nombrar la persona o empresa que la represente ante la Autoridad Portuaria.

n) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en estas prescripciones, y a la propuesta presentada por cualquier solicitante que haya obtenido una licencia.

o) Compromiso de suministrar a la Autoridad Portuaria, cuanta información ésta le requiera.

p) Declaración expresa de conocer y aceptar el contenido del Pliego Regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, de estas prescripciones particulares, y de aceptar el Reglamento de Explotación y Policía o documento equivalente que en cada momento esté en vigor en el Puerto de Melilla.

q) Indicación expresa si el solicitante desea obtener licencia de carácter general de recepción de desechos generados por buques, sin perjuicio de que deberá presentar simultáneamente la solicitud de licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques, con cumplimiento de los requisitos que imponen las prescripciones particulares correspondientes.

B. Documentación técnica que estará integrada por:

a) Plazo para el que solicita la licencia, que no superará los que se deducen de las cláusulas quinta y sexta de estas prescripciones particulares. Para la obtención del servicio portuario de carácter general de recepción de desechos generados por buques, deberán coincidir los plazos de los dos servicios portuarios básicos.

b) Relación de los medios humanos y materiales que prestarán el servicio, con su cualificación profesional y características técnicas respectivamente, de acuerdo como mínimo con el contenido de estas prescripciones particulares. La información técnica de los medios materiales, incluidos los medios de lucha contra la contaminación marina, deberá ser exhaustiva, de forma que los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria puedan comprobar su idoneidad. La Autoridad Portuaria podrá exigir el suministro de la información adicional sobre los medios humanos y materiales que considere necesarios. En el supuesto de la incorporación de medios materiales objeto de arrendamiento, presentación del contrato del mismo, o bien compromiso escrito y firme del propietario de los bienes de la puesta a disposición del que solicita la licencia.

c) Descripción de la forma de prestar el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques que se solicita, con detalle de las distintas actividades que lo integrarán, que especifique los posibles tratamientos previos de los residuos oleosos dentro de la zona de servicio del puerto, con el plan de organización y procedimientos, asignación de recursos humanos, turnos de trabajo, plan de respuesta a las emergencias. En la descripción de la forma de prestar el servicio, se especificarán los compromisos específicos de calidad y los indicadores o parámetros de medida de los niveles de rendimiento, que serán objetivos y susceptibles de medida, que permitan comprobar la mejora continua en la prestación del servicio al usuario.

d) Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuesta.

e) Estructura de las tarifas a aplicar, limitada por el contenido de la cláusula 13ª de estas prescripciones particulares, y sus importes y consecuente estudio económico-financiero en función de la inversión y de los costes de la prestación del servicio, con el desglose de las distintas partidas de coste, con justificación de las tarifas propuestas calculadas según el plazo de la licencia.

Si la Autoridad Portuaria comprueba que no existe en el Puerto de Melilla verdadera competencia en la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques o si ha limitado el número de prestadores, las tarifas propuestas no podrán superar las que se fijan como máximas en la cláusula antes citada. Para el caso de licencia para el servicio de carácter general de recepción de desechos generados por buques, podrá acompañarse, cuando proceda, un estudio económico-financiero conjunto.

f) Tarifas máximas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

g) Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad, y concretamente la autorización por el órgano medioambiental competente para la realización de las actividades de gestión de los desechos objeto de este servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, y de las autorizaciones y certificados establecidos en el artículo 4.3.a) del Real Decreto 1381/2002 de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, y sobre los medios flotantes, y de cumplir con el artículo 4.3.b) del mismo Real Decreto según el modelo de su anejo IV, y declaración responsable de disponer de acuerdo con gestor autorizado para la recepción y tratamiento o eliminación de desechos líquidos.

h) Compromiso de obtener antes de un año y de mantener en vigor el resto de vigencia de la licencia, las certificaciones, conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, así como a la lucha contra la

contaminación marina, a la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y a la de colaboración en la lucha contra incendios, así como compromiso de participar en todo proyecto global de la comunidad portuaria dirigido por la Autoridad Portuaria de Melilla, entre los que caben destacar todos los relativos a los sistemas de información puestos a disposición de la misma.

i) Compromiso de aceptar las condiciones entre otras que, conforme a estas Prescripciones, se refieren a: Cobertura universal del servicio, obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad, relacionadas con la formación práctica local, con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación y con el plan de emergencia interior.

j) Compromiso de aceptación de las disposiciones que, relativas al Centro Portuario de Coordinación de Servicios, pudieran afectar al servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques.

k) Compromiso de abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas correspondientes.

l) En su caso, solicitud de ocupación privativa del dominio público portuario, con presentación del correspondiente proyecto de constructivo de las obras, o de adaptación de las instalaciones que pudiera aportar la Autoridad Portuaria.

Cláusula 10ª. Medios humanos y materiales.

Medios humanos:

Todo titular de licencia del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, dispondrá del personal con idoneidad técnica y la titulación exigida para cada puesto de trabajo, con la experiencia acorde con sus funciones y en número suficiente para hacer frente a la actividad normal del puerto, adecuado a las necesidades de los buques que utilicen habitualmente el puerto y de los buques que, sin ser habituales efectúen tráficos relevantes para el puerto, sin ocasionar en ningún caso demoras innecesarias, ajustado a la propuesta que presente el solicitante de la licencia, aprobada por la Autoridad Portuaria, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme con las condiciones de la demanda, medios humanos que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simple como las más complejas.

La embarcación, barcaza o artefacto flotante, en caso de que lo requiera el servicio, deberá ir tripulada por lo menos por el número de tripulantes que indique su cuadro de tripulación mínimo, además del personal necesario para las operaciones de recepción de productos oleosos y de aguas sucias efectuadas estando la embarcación abarloada al buque al que presta servicio y

para que su descarga posterior de los desechos a tierra, no perjudiquen la maniobrabilidad de la embarcación.

La dirección del personal y la responsabilidad de la explotación del servicio, deberá estar a cargo de un técnico con titulación específica, al menos de grado medio, especializado en las actividades propias de la recepción de desechos. Este técnico deberá desempeñar todas las relaciones profesionales con la Autoridad Portuaria.

El titular cumplirá la legislación laboral, de seguridad laboral y social.

Cuando sea procedente, se cumplirá el contenido del apartado primero de la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, relativa a la profesionalización de los trabajadores de los servicios portuarios, dependiendo de los programas que se establezcan de estudio de formación profesional.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, y el Plan de Prevención deberá estar aprobado e implantado antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones ampliaciones o modificaciones de dicho plan, y atenderá las instrucciones que emanen al respecto de la Autoridad Portuaria.

El prestador del servicio se comprometerá expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El titular de la licencia deberá presentar un plan de organización de los servicios en el que se especifiquen la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo, procedimientos y plan de respuestas a las emergencias.

En todas operaciones de recepción de desechos líquidos, desde el inicio de las mismas hasta su conclusión, estarán perfectamente detallados los procedimientos a seguir, si se diera el caso de que se produjeran derrames u otros incidentes, de manera que los medios materiales destinados a la prevención de la contaminación, estén localizados y fácilmente alcanzables por parte del personal que presta el servicio, y que este personal domine los procedimientos a seguir de acuerdo con los protocolos establecidos.

El prestador del servicio deberá efectuar su reciclaje y formación de acuerdo con las iniciativas formativas de la legislación española y mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria, en este ámbito o con carácter general.

Todo titular de una licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, estará obligado a contratar personal de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad. Este personal deberá de estar cualificado para el tipo de actividad que vaya a desarrollar, y la modalidad del contrato puede ser cualquiera de las legalmente establecidas.

Si el personal debe incorporarse a una embarcación o artefacto flotante propio, o está adscrito a un medio flotante no perteneciente al titular de la licencia, dicho personal deberá cumplir con los mismos requisitos legales y de calidad del servicio que en el caso de personal fijo de plantilla.

El personal del servicio portuario adscrito al servicio, deberá conocer los medios de que dispone la empresa, el destino y el uso del material destinado a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización. Esta obligación se extenderá también a su personal que de forma temporal formara parte de la plantilla.

El prestador del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques estará obligado a adecuar el equipo humano a la evolución sostenida del tráfico del puerto, cuando la modificación de la actividad tenga carácter estable, por la ampliación de la zona de servicio, teniendo en cuenta además las previsiones de tráfico de buques de pasajeros de líneas regulares y de cruceros y de mercancías, de las instalaciones para embarcaciones deportivas y de recreo, del puerto pesquero y de las necesidades consecuentes de prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, tanto oleosos como aguas sucias, que determine la Autoridad Portuaria de Melilla. Se considerará, sin que ello sea condición necesaria, que se produce la variación sostenida del tráfico por el incremento del mismo, sin perjuicio de otras causas, cuando las demoras en la prestación del servicio, ya afecte a uno de los dos tipos de desechos o a ambos, superiores a 30 minutos son reiteradas, o cuando la recepción de desechos líquidos recogidos de buques se haya incrementado en un año en más del veinticinco por ciento. Si la causa de las demoras, a juicio de la Autoridad Portuaria, se deben a escasez de medios humanos, éste deberá incrementarse de forma que se eliminen los retrasos antes citados, sin perjuicio de la incorporación a la plantilla de los medios materiales que fueran precisos.

El personal estará vinculado exclusivamente a la empresa prestadora del servicio, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria, y una vez extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo del personal adscrito al servicio portuario.

El personal se identificará de forma inequívoca por su vestimenta, según propuesta del titular de la licencia, que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria de Melilla.

Medios materiales:

Todo titular de una licencia para prestar el servicio portuario objeto de estas prescripciones particulares, deberá justificar que los medios materiales propuestos son adecuados al servicio de recepción de desechos líquidos y a la intensidad de la actividad en el puerto, y prestará el servicio como mínimo y en todo momento, con los medios materiales ofertados en la propuesta de prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, aprobados por la Autoridad Portuaria y los medios materiales suficientes para desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda, medios que deberán estar a disposición del servicio de forma permanente y exclusiva, con la salvedad que se cita posteriormente en relación a la embarcación o artefacto flotante.

Los medios materiales podrán ser reemplazados por otros de iguales o superiores características a los existentes, previa autorización de la Autoridad Portuaria, y sustituidos obligatoriamente si su estado de conservación, a juicio de la Autoridad Portuaria, no corresponde con el nivel de calidad exigido en estas prescripciones, o no cumplen las prescripciones que las disposiciones vigentes exigen para dichos medios.

Si los medios materiales asignados al servicio portuario de desechos líquidos generados por buques, en caso que las necesidades del servicio lo requieran, no fueran propiedad del titular de la licencia, éste deberá presentar además de los requerimientos antes señalados, el contrato de arrendamiento de los mismos o de la prestación a la que se obliga al tercero.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, estará obligado a incrementar los medios materiales de forma temporal y por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad, aplicable tanto a desechos oleosos como a aguas sucias, o bien, a una sola de las actividades.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación sostenida de la necesidad de recepción de desechos líquidos, de desechos oleosos, de aguas sucias o de ambos, por incremento en el tráfico de buques o por otras causas, o fuera preciso un cambio substancial en la forma de prestación, teniendo en cuenta además las posibles ampliaciones de la zona de servicio y las previsiones de tráfico y de necesidades del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques que realice la Autoridad Portuaria de Melilla, ésta podrá exigir a las empresas prestadoras del servicio correspondiente, que adapten sus medios materiales a la nueva situación o a las previsiones realizadas. En tal hipótesis, los titulares de las licencias dispondrán de un plazo máximo de tres meses, para ajustarse a las nuevas

circunstancias, desde la fecha de notificación, salvo que la obligatoriedad en la forma de explotación estuviera subordinada, en lo referente a las aguas sucias (Marpol, anexo IV) a las disposiciones de la Administración Local, en cuyo caso el periodo de adaptación no podría superar el establecido por ésta. Se considerará, sin que ello sea condición necesaria, que se produce la variación sostenida del tráfico por el incremento del mismo, sin perjuicio de otras causas, cuando las demoras en la prestación del servicio superiores a 30 minutos son reiteradas, o cuando la recepción de desechos líquidos recogidos de buques se haya incrementado en un año en más del veinticinco por ciento. Si la causa de las demoras, a juicio de la Autoridad Portuaria, se deben a escasez de medios materiales, éste deberá incrementarse de forma que se eliminen los retrasos antes citados, sin perjuicio de la incorporación a la plantilla del personal que fuera preciso. Teniendo en cuenta las distintas condiciones de explotación de los desechos que corresponden a Marpol, anexo I, y a Marpol, anexo IV, las obligaciones de adecuación de los medios, podrá referirse a ambas actividades o a una sola de ellas.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio. Todos los materiales asignados al servicio, han de ser de alta calidad, adecuados a cada uso específico, homologados y con el tratamiento o características apropiadas para trabajar en ambientes salinos, dotados de protección anticorrosiva, y cumplir los requisitos del convenio Marpol.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la incorporación progresiva de los medios materiales al servicio portuario, dependiendo de la eventual ampliación de la zona de servicio del puerto.

La incorporación o sustitución de los medios que se detallan en esta cláusula por otros distintos, requerirá la solicitud previa del titular de la licencia a la Autoridad Portuaria y su aprobación por ésta.

No se podrán utilizar los medios materiales destinados a prestar el servicio portuario básico a actividades distintas del servicio, salvo autorización escrita previa de la Autoridad Portuaria.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, los bienes materiales no pasarán a propiedad de la Autoridad Portuaria.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, deberá disponer de los siguientes medios mínimos, que mantendrá en buen uso durante todo el periodo de vigencia de la licencia, y sustituirlos en caso necesario:

A). Para la recepción de desechos líquidos oleosos (Marpol, anexo I)

- Dos camiones cisterna homologado para transporte de hidrocarburos-
- Equipos de conexión con el buque dotados de bridas de conexión universal (Regla 19 del Anexo I, Convenio Marpol 73/78), con la longitud y características adecuadas para permitir en cualquier caso la descarga del buque, debidamente homologados, y con las reducciones y accesorios para todos los diámetros necesarios para el servicio, complementado con mangueras que dispongan de bridas ciegas para evitar derrames accidentales, todo ello homologado según estándares internacionales, incluido un equipo apropiado para la embarcación auxiliar.
- Equipos de bombeo (aspirador-impulsor), para líquidos, que deberá estar provisto de sistema de seguridad que impida su funcionamiento en el caso de que se produzca cualquier situación anómala, con un rendimiento mínimo será de 10 metros cúbicos de residuo líquido por hora de uso del equipo y de permanencia de la cisterna, del camión, embarcación o gabarra al costado del buque.
- En caso de que la demanda del servicio lo requiera, será necesario otorgar al servicio de una embarcación o artefacto flotante autopropulsado, de doble casco, con base en el Puerto de Melilla, para prestar el servicio al costado de buques fondeados, o abarloados a buques atracados a muelle, que deberá disponer del certificado de aptitud expedido por la Dirección General de la Marina mercante, según el modelo IV del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, sin perjuicio de las demás autorizaciones preceptivas de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo gozará de buena visibilidad, adecuada plataforma de trabajo, estará equipada con las defensas apropiadas y dotada con el sistema AIS de identificación, y con los seguros que sean exigibles.
- Contenedores de capacidad a estimar según la demanda, homologados, estancos, de vuelco difícil, especialmente diseñados para contener productos líquidos oleosos.
- Medios adecuados para el reembarque de residuos oleosos, en el supuesto que la solución adoptada sea su envío a un puerto peninsular.
- En caso de que no fuese posible la evacuación inmediata después de cada operación (sin tratamiento previo) de los residuos, se dispondrá de tanques de almacenamiento provistos de detectores de nivel que hagan imposible los reboses o las descargas al exterior.

B).Para la recepción de desechos líquidos, aguas sucias (Marpol, anexo IV)

- Camión cisterna, autopropulsada, o manejable mediante remolque, adecuada para recogida de las aguas sucias, cuyas características y número deberán ser

aprobados por la Autoridad Portuaria previamente al otorgamiento de la licencia,

- En caso de que la demanda del servicio lo requiera, y salvo que la embarcación o artefacto flotante destinado a recepción de desechos oleosos, esté adaptada a la recepción de aguas sucias, será necesario otorgar al servicio de una embarcación o artefacto flotante a motor, con base en el Puerto de Melilla, de recogida de aguas sucias para situar al costado de los buques. Esta embarcación o artefacto flotante deberá obtener, sin perjuicio de las demás autorizaciones preceptivas, del certificado de aptitud expedido por la Dirección General de la Marina mercante, según el modelo IV del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga. Deberá disponer de buena visibilidad, adecuada plataforma de trabajo y ser idónea para la recepción de los desechos líquidos. Asimismo estará equipada con las defensas adecuadas y dotada con el sistema AIS de identificación, y despachada reglamentariamente y con los seguros que sean necesarios de acuerdo con la normativa vigente.

- Equipo de bombeo, provisto de sistema de seguridad que impida su funcionamiento en el caso de que se produzca cualquier situación anómala.

- Equipos de conexión con el buque dotados de bridas de conexión universal, con la longitud y características adecuadas para permitir en cualquier caso la descarga del buque, debidamente homologados, y con las reducciones y accesorios para todos los diámetros necesarios para el servicio, así como mangueras con bridas ciegas para evitar derrames accidentales, suficientes para la prestación del servicio, todo ello homologado según estándares internacionales.

No se autorizará la instalación dentro de la zona de servicio de planta de tratamiento de las aguas sucias (Marpol, anexo IV), por lo que deberá poseer el titular de licencia de contrato de gestión de descarga y autorizaciones de vertido con un gestor autorizado.

C).Cooperación en la lucha contra la contaminación marítima:

El titular de licencia dispondrá como mínimo de:

- 250 m de barreras de contención, dispuestas en lugar que señale la Autoridad Portuaria, para su fácil transporte, o en un remolque.
- Carreteles u otros sistemas para el estibado de las barreras.
- Compresores para el inflado de las barreras.
- Skimmer oleófilo(sistema mecánico de recogida), de tipo dinámico, de fácil manejo, de capacidad mínima de 16 metros cúbicos por hora y con sistema de regulación de la flotación.
- Bomba de trasiego de hidrocarburos para el skimmer.

- Centrales de potencia hidráulica para el accionamiento del skimmer y los carretes.
- Tanques de almacenamiento temporal con una capacidad superior a 65 m³.
- Equipos y material auxiliar (equipos de limpieza de medios de LCCM, mangueras, etc.)

D) Otros medios.

-Dependiendo de la solución que se adopte por el titular de la licencia:

Planta de tratamiento previo:

Marpol, anexo I: Si bien el apartado 1 del artículo 87 de la Ley 48/2003, establece las dos alternativas que se citan a continuación, para el transporte y tratamiento de los desechos, una vez recogidos de los buques, salvo acuerdo en sentido contrario por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se adoptará la segunda de ellas:

- Almacenamiento, clasificación y tratamiento previo en la zona de servicio del puerto, y posterior traslado a un gestor autorizado por la Administración competente.
- Traslado directo a un gestor autorizado para su tratamiento por la Administración competente.

La Autoridad Portuaria no autorizará la primera de las alternativas, por razones de espacio y por razones medio ambientales, salvo que se compruebe de forma fehaciente la necesidad de su instalación. En este último caso los medios que se relacionan, a incorporar al servicio, se adaptarán a la solución adoptada:

- En caso que el transporte directo no fuese posible se dispondrá de tanques de almacenamiento con tratamiento previo. Estos tanque deberán estar provistos de detectores de nivel que hagan imposible los reboses o las descargas al exterior.
- En caso de que la demanda del servicio lo requiera se construirá una planta de tratamiento previo, para separación del agua y de los de residuos de hidrocarburos, mediante procedimiento de filtrado, decantación, separación hidrodinámica o de centrifugado, y sistema de control del agua tratada, con características de emisión que cumplan las condiciones del anexo que acompaña a estas prescripciones particulares. Esta planta, a construir en su caso, en la zona de servicio del puerto, requerirá disponer de las autorizaciones, permisos y certificados que correspondan a este tipo de instalaciones de acuerdo con la legislación vigente, así como la correspondiente concesión administrativa.

No se autorizará la instalación dentro de la zona de servicio de planta de tratamiento final, por lo que deberá poseer el titular de licencia de contrato de gestión de descarga y autorizaciones de vertido con un gestor autorizado.

Cláusula 11ª. Condiciones de prestación.

El prestador del servicio será el titular del mismo, conforme al contenido de la sección tercera del título III de la Ley 48/2003, para lo que dispondrá de la correspondiente licencia. Este servicio, de carácter específico, podrá ser de carácter general, si se otorga una sola licencia, que comprenda también el servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques.

El prestador del servicio lo hará bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad. Los daños o deterioros ocasionados a bienes de la Autoridad Portuaria o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio serán responsabilidad del titular de servicio.

Los daños o deterioros causados por el titular a bienes de la Autoridad Portuaria, deberán ser reparados por él mismo con la mayor urgencia y a plena satisfacción de la Autoridad Portuaria. En caso contrario, la reparación será realizada por la Autoridad Portuaria con cargo al titular de la licencia.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de tres meses a contar a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, salvo que en el caso de limitación del número de licencias, el pliego de bases para el concurso correspondiente fije otro plazo inferior.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar la relación de los medios humanos, para verificar que se cumplen los requisitos y niveles de calidad exigidos.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, tanto materiales como humanos y velará para que el servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Para comprobar y controlar la buena marcha del servicio, la Autoridad Portuaria podrá requerir al prestador del servicio que aporte la documentación adicional que considere conveniente.

Para desempeñar la actividad objeto de estas prescripciones particulares deberá cumplir las obligaciones de todas las disposiciones que les sean de aplicación, entre otras:

Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante con las modificaciones legislativas posteriores.

Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Pliego Regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, y estas prescripciones particulares.

Reglamento de explotación y policía del Puerto de Melilla, que se encuentre en vigor en cada momento.

Ordenanzas portuarias.

Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

Ley 10/1998 de Residuos, de 21 de abril.

Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de agosto de 2005, BOME 4227 de 20 de septiembre de 2005)

Convenios MARPOL 73/78.

Toda disposición de la Ciudad de Melilla, que afecte a la recogida y tratamiento de los desechos líquidos objeto de estas prescripciones particulares.

Disposiciones sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

El reglamento de explotación y policía podrá establecer condiciones complementarias en la forma de prestar el servicio. Además el titular de la licencia estará sujeto a las instrucciones que entren en vigor en el futuro del servicio MARPOL.

El titular de una licencia para prestar el servicio portuario, según lo previsto en la Ley 48/2003, en el Pliego regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques y en estas prescripciones particulares, tendrá el deber de prestar el servicio correspondiente, conforme a los principios de objetividad y no discriminación. Estará obligado a prestar el servicio, cuando no sea obligatorio, a cuantos usuarios del puerto lo soliciten. Esta obligación implica la cobertura universal, con la exigencia de atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias. La utilización del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, tanto los correspondientes a Marpol anexo I, como a Marpol anexo IV, será obligatorio de acuerdo con el artículo 62.1 de la Ley 48/2003, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable, atendiendo al artículo 9 de la Orden FOM/1392/2004.

El titular de una licencia observará en su desarrollo las buenas reglas del oficio y lo especificado en los pliegos que lo rigen. Para ello dispondrá en todo momento, y como mínimo, aceptados por la Autoridad Portuaria al otorgarse la licencia, de los medios materiales y humanos necesarios especificados en su proposición, no inferiores a los que se describen en estas prescripciones como requerimientos mínimos, aprobados por la Autoridad Portuaria, medios materiales y humanos suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en función de la demanda.

La prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos generados por buques, estará en disposición de hacerse sin interrupción 24 horas al día, todos los días del año.

El titular deberá disponer de una oficina, con medios de comunicación para poder recibir las solicitudes de recepción de residuos, medios activos las 24 horas del día, todos los días de la semana, y para su contacto con el Centro de Coordinación de Servicios y con La Dirección del Puerto de Melilla.

El titular de licencia responderá en su actividad de acuerdo con el procedimiento establecido para la notificación por parte del capitán de un buque mercante que se dirija a puerto, quien deberá cumplimentar con veracidad y exactitud el formulario que figura en el anexo número II del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, y los tiempos de notificación y procedimientos de actuación serán los que figuran en sus artículos 6.1, 6.2, y 6.3. La información a suministrar sobre residuos oleosos en el modelo de notificación, corresponde al punto 1 de “residuos del buque”, y sobre aguas sucias en dicho modelo de notificación al punto 3, de “residuos del buque”. Cualquier inexactitud substancial, a juicio de la Autoridad Portuaria, en la información suministrada por el formulario, dispensará al titular del servicio portuario de las responsabilidades que se pudieran producir como consecuencia de dichas inexactitudes. Las embarcaciones pesqueras y deportivas o de recreo cubriendo el anexo V y según el artículo 6.4 de dicho Real Decreto.

El apartado 1 del artículo 87 de la Ley 48/2003, establece que el servicio incluye en su caso las actividades de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo en la zona de servicio del puerto y necesariamente su posterior traslado a un gestor autorizado por la Administración competente. Para los desechos líquidos oleosos la Autoridad Portuaria podrá no autorizar la primera de las alternativas, por razones de espacio, medio ambientales o por otras causas objetivas, y para los desechos que correspondan a aguas sucias, no se autorizarán en ningún caso dichas actividades por lo que deberán gestionarse con el traslado directo a una instalación autorizada por la Administración competente.

La prestación del servicio, se realizará atendiendo las órdenes que reciba de la Autoridad Portuaria del Puerto de Melilla y de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, y se llevará a cabo con la máxima diligencia, de forma que el tiempo de respuesta en casos de urgencia a partir del momento de formularse una petición avalado por parte de la Autoridad Portuaria no superará los 45 minutos. Sin embargo, el procedimiento habitual será el de preaviso por parte de los buques antes de las 24 horas, o cuando se conozca que el buque hace escala en el Puerto de Melilla si se dispone de esta información menos de 24 horas antes de su llegada, o en el momento de salir del puerto anterior si la duración del viaje es inferior a 24 horas.

La Autoridad Portuaria de Melilla fijará el orden de prestación del servicio de recepción de desechos líquidos, tanto oleosos como de aguas sucias, cuando las circunstancias lo exijan, atendiendo las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera establecer en lo que afecte a la seguridad marítima.

Las operaciones propias de la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos, se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas, sin causar molestias a usuarios y trabajadores que ejerzan su actividad en el puerto, sin que puedan causar daños medioambientales, tanto en el mar, en el aire, o en la superficie terrestre. El servicio se prestará de manera que no interfiera en las operaciones comerciales de los buques a los que atienda o a otros buques y de manera que no entorpezca la actividad normal del puerto.

La Autoridad Portuaria podrá exigir al usuario que solicite el sistema de recepción mediante embarcación para la recepción de cualquiera de los dos tipos de desechos líquidos, cuando estime que la recepción desde el muelle, puede producir trastornos en las operaciones portuarias, retraso de las mismas o problemas medio ambientales.

Al finalizar los servicios se retirará el material utilizado y se limpiarán las zonas terrestres y se aspirarán si fuera preciso las superficies de agua que pudieran haberse contaminado o en las que se hubieran producido derrames de residuos líquidos durante las operaciones de descarga y transporte de los desechos, mediante la utilización si fuera preciso de los medios materiales apropiados de la lista del apartado C) de la cláusula 10ª de estas prescripciones particulares.

La disposición de los contenedores fijos para recogida de residuos oleosos será la más cómoda para las tripulaciones, siguiendo las órdenes de la Autoridad Portuaria, pero sin perjudicar las operaciones portuarias.

Cuando se solicite al prestador del servicio la operación de recepción de desechos líquidos generados por buques, un representante autorizado de la empresa titular de la licencia se pondrá en contacto con el mando que solicite el servicio, para informarle de los pormenores del mismo, características de las instalaciones, con la entrega de un folleto redactado en castellano y en inglés, que contenga entre otras informaciones, teléfonos, fax, correo electrónico y canales de VHF, así como tarifas y condiciones de prestación.

Para atender los aumentos temporales de actividad, el prestador del servicio deberá disponer con carácter eventual de los medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del servicio.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de las operaciones de recepción de desechos líquidos que no hayan sido aprobadas por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de modificar la forma de prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, siempre que las variaciones puedan justificarse en el sentido de que mejoren la calidad de la prestación. Asimismo el adjudicatario de la licencia tendrá la obligación de colaborar en cualquier iniciativa o estudio de la Autoridad Portuaria encaminada a mejorar la calidad de los servicios portuarios.

El reglamento de explotación y policía podrá establecer condiciones complementarias en la forma de prestar el servicio. Además el titular de la licencia estará sujeto a las instrucciones que emanen en el futuro del servicio MARPOL.

La navegación de la embarcación auxiliar en las aguas del puerto se efectuará a una velocidad suficientemente reducida para que no produzca oleaje que pueda perturbar las embarcaciones situadas en muelles o atraque próximos.

Finalizada la operación, el prestador del servicio expedirá los certificados MARPOL a petición del capitán del buque, de acuerdo con el modelo del Anejo III del Real Decreto 1381/2002, tramitando el refrendo ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes, y sin proceder a recargo alguno sobre la tarifa aplicable.

Para embarcaciones deportivas y de recreo y para embarcaciones pesqueras, habilitará un procedimiento que permita la autojustificación, y la consecuente expedición de certificados, con posibles acuerdos o convenios con asociaciones, clubes, puertos deportivos concesionados, cofradías etc, o notificación sistemática e inmediata al titular del servicio de los depósitos efectuados de cada tipo de desecho, con la consecuente comprobación de coincidencia de los totales recogidos con la suma aritmética de los justificantes individuales. Las notificaciones se realizarán mediante la expedición de un recibo único anual por la instalación receptora portuaria conforme al artículo 7.5 del Real Decreto 1381/2002 y con refrendo de la Capitanía Marítima.

El prestador del servicio presentará mensualmente y anualmente a la Autoridad Portuaria los siguientes indicadores:

1. Ritmo de operaciones que consistirá en la unidad de carga media, en m³, movida por hora.
2. Tiempo de respuesta del servicio que consistirá el tiempo que transcurre entre la hora para que se solicitó el servicio hasta el inicio de su prestación cuando no exista solicitud previa.
3. Tiempo medio de duración de la prestación del servicio que consistirá en el tiempo transcurrido desde que el prestatario sale de su base hasta que regresa a la misma.

4. Reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestador.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria y en el Plan de Contingencias por Contaminación Marina Accidental, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria los correspondientes Planes.

Así mismo, respetará y cumplirá todos aquellos aspectos del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de la Autoridad Portuaria que le sean de aplicación, y colaborará, además, en su actualización.

Cláusula 12ª. Tasas portuarias, tarifas y gastos a satisfacer por el titular de la licencia.

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, están obligados a la satisfacción de cuantas prescripciones establece la legislación vigente en materia de tasas portuarias y, en particular, a la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General y Ley 31/2007, de 30 de octubre.

- Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios.

El valor de la tasa será de 0.60 € por cada metro cúbico recogida que se liquidará cada trimestre vencido. Este coeficiente unitario será revisado anualmente con el mismo coeficiente que las tarifas máximas.

Al final de año se regularizará de tal forma que la tasa tendrá los límites mínimo y máximo del 1% y del 6% de la cifra de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

- Tasa del buque:

Los titulares de la licencia, devengarán la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en el Puerto de Interés General.

- Tasa de ocupación del Dominio Público:

Así mismo, en caso de que existiera una cohesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

El prestador del servicio formulará solicitud de los servicios que requiera, debiendo proceder al abono de estas tasas, de conformidad con el procedimiento, que para ello, tenga establecido la Autoridad Portuaria.

Todo titular de licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, se hará cargo de todas las tasas, tarifas y gastos que se deriven de la prestación de dicho servicio.

Cláusula 13ª. Estructura tarifaria, criterios de revisión y tarifas máximas.

Las tarifas por la prestación del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, comprenden todos los costes que ocasionan su prestación, tanto de medios humanos como de bienes materiales, amortizaciones, consumos, mantenimiento, cuotas de entrega, , de información y colaboración con la Autoridad Portuaria en los términos de estas prescripciones, forma de prestar el servicio con todas las exigencias establecidas en estas prescripciones y gastos de cualquier índole. Igualmente se incluirán en las tarifas los costes ocasionados por las obligaciones de servicio público que se imponen al titular de la licencia. Se exceptúa de la inclusión en las tarifas la emisión de certificados Marpol anuales.

A. Estructura tarifaria:

Los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques deberán aplicar la estructura tarifaria que se desarrolla a continuación. En el caso que por limitación del número de licencias, o por no existir competencia a juicio de la Autoridad Portuaria, deberán aplicarse las tarifas ofertadas que no podrán superar las tarifas máximas fijadas en esta cláusula.

1. Recepción de desechos de las sentinas de las cámaras de máquinas o de los equipos de depuración de combustibles y aceites de los motores de los buques (desechos tipo C, Marpol anexo I).

Por metros cúbicos entregados, con un mínimo de metros cúbicos por operación y escala con tarifas descendentes en función del volumen total.

Recargos aplicables, por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y trasiego del prestador del servicio.
- Servicios prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto.

- Los residuos no líquidos a temperatura ambiente, o los residuos constituidos por lodos, fangos y otros líquidos de alta densidad, tendrán un incremento máximo.
- Por los servicios prestados fuera de las horas de jornada ordinaria (de 8 horas a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos.

2. Recepción de aguas de lastre contaminadas por petróleo crudo (tipo A, Marpol anexo I), y aguas de lastre contaminadas con productos petrolíferos distintos del petróleo crudo de densidad igual o menor a 1 (tipo B, Marpol anexo I).

Por metro cúbico entregado, con un mínimo de metros cúbicos por operación, con tarifas descendentes en función del volumen total.

Recargos aplicables, por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y trasiego del prestador del servicio.
- Servicios prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto.
- Por los servicios prestados fuera de las horas de jornada ordinaria (de 8 horas a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos.

3. Embarcaciones deportivas y de recreo y de pesca, buques de tráfico local, buques inactivos, en reparación, construcción o modificación a flote, y otros buques de estancia prolongada así como gabarras y artefactos flotantes diversos (desechos tipo C, Marpol anexo I):

Para los servicios prestados directamente a las embarcaciones, se aplicarán las tarifas del apartado 1. En caso contrario por metros cúbicos o fracción depositados por los usuarios en los contenedores.

4. Recepción de desechos líquidos, aguas sucias, directamente del buque, buques mercantes (Marpol anexo IV):

Por metro cúbico entregado directamente del buque mercante, con un mínimo de metros cúbicos por escala y operación.

Recargos aplicables por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y de trasiego del prestador del servicio.
- Servicios prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto: máximo del 40%
- Por los servicios prestados fuera de las horas establecidas como de jornada ordinaria (de 8 horas a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos.

5. Embarcaciones deportivas y de recreo y de pesca, buques de tráfico local, buques inactivos, en reparación, construcción o modificación a flote, y otros buques de estancia prolongada así como gabarras y artefactos flotantes diversos (desechos Marpol anexo IV):

Por metro cúbico entregado directamente, previa solicitud, con un mínimo de un metro cúbico por operación.

Por emisión del certificado anual Marpol.

B. Tarifas máximas.

Las tarifas máximas para el servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, serán aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, aunque no exista limitación del número de licencias, y la Autoridad Portuaria verifique que no existe verdadera competencia para el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques y, en todo caso, si no existen al menos tres empresas prestadoras del servicio que abarquen en su conjunto la totalidad de la zona de servicio del puerto.

Estas tarifas máximas se aplicarán de acuerdo con todo el contenido de la estructura tarifaria desarrollado en esta cláusula, aunque no se indique expresamente en la redacción siguiente:

1. Recepción de desechos de las sentinas de las cámaras de máquinas o de los equipos de depuración de combustibles y aceites de los motores de los buques (desechos tipo C, Marpol anexo I).

Por metro cúbico entregado por escala y operación:

Para buques o embarcaciones superiores a 500 GT:

M3 de desecho líquido entregado*	Importe (€)
Hasta 5 metros cúbicos	375,00
Entre 5 y 10 metros cúbicos	375,00 + 45·(X-5)
Entre 10 y 15 metros cúbicos	600,00 + 35·(X-10)
Entre 15 y 20 metros cúbicos	775,00 + 30·(X-15)
Más de 20 metros cúbicos	925,00 + 25·(X-20)

- X son los metros cúbicos entregados.

Para buques o embarcaciones menores a 500 GT: 75,00 €/m³, con un mínimo de facturación de 2 metros cúbicos.

Recargos aplicables, por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y trasiego del prestador del servicio: Recargo máximo del 5% sobre la tarifa básica. Si la velocidad de descarga es inferior a 8 m³/hora, atribuible al prestador del servicio, no se podrá aplicar recargo por este concepto.
- Servicios prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto: máximo del 40%
- Los residuos no líquidos a temperatura ambiente, o los residuos constituidos por lodos, fangos y otros líquidos de alta densidad, tendrán un incremento máximo del 50%.
- Por los servicios prestados fuera de las horas de jornada ordinaria (de 8 horas a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos. El incremento en estos servicios no podrá superar el 40% de las tarifas de jornada ordinaria.

2. Recepción de aguas de lastre contaminadas por petróleo crudo (tipo A, Marpol anexo I), y aguas de lastre contaminadas con productos petrolíferos distintos del petróleo crudo de densidad igual o menor a 1 (tipo B, Marpol anexo I).

Por metro cúbico entregado por escala y operación:

M3 de desecho líquido entregado*	Importe (€)
Hasta 5 metros cúbicos	375,00
Entre 5 y 10 metros cúbicos	375,00 + 45·(X-5)
Entre 10 y 15 metros cúbicos	600,00 + 35·(X-10)
Entre 15 y 20 metros cúbicos	775,00 + 30·(X-15)
Entre 20 y 50 metros cúbicos	925,00 + 25·(X-20)
Más de 50 metros cúbicos	1675,00 + 5·(X-50)

- X son los metros cúbicos entregados.

Recargos aplicables, por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y trasiego del prestador del servicio: Recargo máximo del 5% sobre la tarifa básica. Si la velocidad de descarga es inferior a 8 m³/hora, atribuible al prestador del servicio, no se podrá aplicar recargo por este concepto.
- Servicios prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto: máximo del 40%
- Por los servicios prestados fuera de las horas de jornada ordinaria (de 8 horas a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos. El incremento en estos servicios no podrá superar el 40% de las tarifas de jornada ordinaria.

3. Embarcaciones deportivas y de recreo y de pesca, buques de tráfico local, buques inactivos, en reparación, construcción o modificación a flote, y otros buques de estancia prolongada así como gabarras y artefactos flotantes diversos (desechos tipo C, Marpol anexo I):

Para los servicios prestados directamente a las embarcaciones, se aplicarán las tarifas del apartado 1.

Por emisión del certificado anual Marpol: 10,00 €

4. Recepción de desechos líquidos, aguas sucias, directamente del buque, buques mercantes (Marpol anexo IV):

Por metro cúbico entregado por escala y operación:

M3 de desecho líquido entregado*	Importe (€)
Hasta 5 metros cúbicos	350,00
Entre 5 y 10 metros cúbicos	$350,00 + 40 \cdot (X-5)$
Entre 10 y 15 metros cúbicos	$550,00 + 35 \cdot (X-10)$
Entre 15 y 20 metros cúbicos	$725,00 + 30 \cdot (X-15)$
Más de 20 metros cúbicos	$875,00 + 25 \cdot (X-20)$

- X son los metros cúbicos entregados.

Recargos aplicables por los conceptos siguientes, a la tarifa base anterior:

- Por utilización de equipo de bombeo y de trasiego del prestador del servicio: Recargo máximo del 5% sobre la tarifa básica. Si la velocidad de descarga es inferior a 10 m³/hora, atribuible al prestador del servicio, no se podrá aplicar recargo por este concepto.
- Servicios prestados mediante embarcación o artefacto flotante, en cualquier zona del puerto: máximo del 40%
- Por los servicios prestados fuera de las horas establecidas como de jornada ordinaria (de 8 horas a 20 horas), o en sábados, domingos y festivos. El incremento en estos servicios no podrá superar el 40% de las tarifas de jornada ordinaria.

Por emisión del certificado anual Marpol: 10,00 €

En el valor de esta tarifa NO está incluida la cuota del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) debiendo aplicarse a dicha tasa el tipo impositivo en cada momento, que será a cargo del titular de la licencia.

Los buques quedan obligados a realizar la entrega de los residuos a la hora fijada en la solicitud del servicio. Si una vez el camión cisterna se encuentra a pie de buque y listo para recibir los residuos y si se suspendiera el servicio por voluntad del Capitán, se abonará el 20% de la tarifa correspondiente, a la cantidad del servicio solicitado, siempre que dicha suspensión se decida antes de transcurrir una hora.

Cuando la suspensión se decida después de transcurrida 1 hora, se percibirá el 50% del importe del servicio.

Los recargos en la tarifa cuando se produzcan demora en la realización de la maniobra, por causas imputables al buque que no sean fortuitas o de fuerza mayor, serán del 1% en la tarifa base. Si las causas del retraso fueran imputables al prestador, se aplicará una bonificación del 1% en la tarifa base.

C. Criterios de revisión.

La Autoridad Portuaria podrá actualizar la cuantía de las tarifas máximas teniéndose para ello en cuenta el incremento o reducción de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios así como las variaciones experimentadas por el volumen de los servicios prestados y las cantidades recogidas.

Excepcionalmente, se podrá revisar la estructura de costes de las tarifas distinta de las autorizadas al limitar el número de licencias, o modificar sus importes absolutos sin tener en cuenta el contenido del párrafo anterior, solamente si concurrieran circunstancias sobrevenidas, no previsibles en el momento de la adjudicación de la licencia, que permitan suponer razonablemente que en caso de haberse conocido las nuevas circunstancias, el titular hubiera hecho una oferta esencialmente distinta o no hubiera solicitado la licencia, en especial cuando estas modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador, y afecten a su régimen económico. Al tratarse de una modificación del contenido de estas prescripciones, es preceptivo el informe previo de Puertos del Estado.

Cláusula 14ª. Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación, así como la participación en simulacros o ejercicios y, en general, las actividades que ocasionen costes puntuales identificables, serán obligadas para la prestataria de la Licencia y darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Para los **casos de incendio en tierra, a bordo de buques, y los de intervención en episodios contaminantes**, el solicitante aportará un listado de las tarifas máximas que comprendan los costes unitarios que aplicará en su caso, tanto a los medios materiales, humanos, equipos, embarcaciones, impuestos de aplicación, etc., así como los ocasionados por la gestión de los residuos que pudieran generarse tras una intervención.

Dicho listado donde figuran las tarifas aplicables, será renovado ante la Autoridad Portuaria, el 1 de enero de cada año.

Cláusula 15ª. Procedimientos operativos y de control.

1. Información general sobre las instalaciones y medios.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios materiales y humanos destinados al mismo. Cualquier modificación en su composición o en sus características deberá ser notificada con anticipación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información a la Autoridad Portuaria sobre todos los procesos programados relacionados con la prestación del servicio.

2. Información de los servicios a prestar.

Las empresas prestadoras del servicio deberán comunicar diariamente por correo electrónico a la Autoridad Portuaria, y con suficiente antelación, cada uno de los servicios que vayan a prestar.

3. Información detallada de los servicios prestados.

El prestador del servicio, deberá llevar la información diaria de las operaciones solicitadas y prestadas, de los medios materiales con los que se ha prestado el servicio, de las tarifas devengadas, así como de las posibles incidencias. Esta información se registrará en soporte informático que deberá estar conectado con el equipo informático de la Autoridad Portuaria. La Autoridad Portuaria podrá exigir que el titular de una licencia lleve adicionalmente a la información electrónica un libro registro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria o bien hojas en las mismas condiciones, en el que se anotarán diariamente la información anterior. Este libro, así como copia del mismo, estará en su caso, siempre a disposición del Director del Puerto, o de las personas en las que delegue. Adicionalmente, el prestador del servicio estará obligado a aportar cuanta información requiera la Autoridad Portuaria que esté relacionada con el cumplimiento de todas las exigencias del servicio, para comprobar que se presta correctamente, conforme a las condiciones de la licencia y en su caso conforme a las tarifas aprobadas, y con las condiciones establecidas en la adjudicación, de acuerdo con los compromisos de calidad adquiridos. Los datos mínimos a registrar serán los siguientes, aunque la Autoridad Portuaria podrá ampliarlos o modificarlos en todo momento:

3.1. En los casos de prestación directa e individualizada a buques y a embarcaciones deportivas y de recreo y a embarcaciones pesqueras:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Servicio prestado, incluida relación de medios humanos y materiales (prestación desde muelle o desde embarcación, medios auxiliares utilizados, utilización de equipo de bombeo y de trasiego del servicio...)
- c) Metros cúbicos de desechos recogidos, Anexo I (tipo C, A ó B) y Anexo IV. En el caso de desechos tipo C, señalar si son de alta densidad.

- d) Fecha y hora solicitada para el inicio de prestación del servicio.
- e) Fecha y hora efectivas de la prestación, inicio y fin de la misma.
- f) Motivos del retraso en iniciarse el servicio, en su caso.
- g) Nombre y bandera del buque.
- h) Facturación, con detalle, en su caso de los posibles recargos o bonificaciones y reducciones.
- i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio, y en especial las que pudieran afectar el medioambiente y a la seguridad marítima.
- j) Medidas correctoras adoptadas en los casos de incidencias.
- k) Reclamaciones de los usuarios.

3.2. En los casos de puesta a disposición no específica:

- a) Relación periódica de embarcaciones deportivas y de recreo, de embarcaciones pesqueras y otras a las que se ha facturado por prestación de este tipo de servicio.
- b) Facturación por los servicios prestados, con especificación de las tarifas aplicadas.
- c) Número mensual de reposiciones de contenedores.
- d) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio, y en especial las que pudieran afectar el medioambiente.
- e) Medidas correctoras adoptadas en los casos de incidencias.
- f) Reclamaciones de los usuarios.

Dentro de los seis primeros meses de cada año natural deberá también presentar los estados financieros del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques.

La información informatizada, al igual que en su caso el libro foliado y sellado o las hojas selladas, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria, y se conservarán durante un periodo mínimo de cinco años.

El titular del servicio deberá informar de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o de su prestación sin haber cumplido el período de respuesta.

Trasladará a la Autoridad Portuaria, de forma inmediata, las reclamaciones que se produzcan por parte de los usuarios, por deficiencias en el servicio.

4. Facultades de inspección y control.

La Autoridad Portuaria de Melilla podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento. La Autoridad Portuaria velará en todo momento para que el

servicio se realice conforme a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la licencia.

Para comprobar y controlar la buena marcha del servicio, la Autoridad Portuaria podrá requerir al prestador del servicio que aporte la documentación adicional que considere conveniente.

Cláusula 16ª. Obligaciones de servicio público.

1. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio, las 24 horas del día, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, conforme al contenido de las cláusulas de estas Prescripciones Particulares. El titular de la licencia deberá dar cobertura a toda demanda razonable, y prestará el servicio en condiciones no discriminatorias, a cuantos usuarios del Puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria para hacer uso de los medios materiales y en su caso de las instalaciones fijas, adscritos al servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques.

2. Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, estará obligado a colaborar en la formación práctica local de los trabajadores del servicio, en el ámbito de la zona de servicio del puerto de Melilla. La formación se realizará conforme a la titulación que resulte de la efectiva aplicación de la disposición adicional quinta, apartado primero, de la Ley 48/2003. El número máximo de personas a las que el prestador deberá dar formación anualmente será de dos, con un periodo que no superará los tres meses para cada una de ellas.

3. Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

El prestador del servicio estará obligado a cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias. Para ello deberá aportar todos los medios adscritos al servicio, medios humanos y materiales. Estos medios, deberán estar disponibles para respuesta inmediata para tales fines, y en especial aquellos que impone el pliego de prescripciones generales del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques para cooperar en la lucha contra la contaminación marítima.

4. Obligaciones del servicio público de sometimiento a la potestad tarifaria.

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 13ª de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en la que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

5. Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones del servicio público.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, debe entenderse por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Cláusula 17ª. Obligación de protección del medio ambiente.

Las empresas prestadoras del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental y las normas específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las que emanen de la Autoridad Portuaria. A su vez, serán responsables de la adopción de medidas para prevenir o paliar los efectos medioambientales que puedan resultar de la prestación del servicio. La Autoridad Portuaria podrá establecer las medidas operativas mínimas que a dicho fin deben adoptar las empresas prestadoras del servicio.

Los titulares de licencia para prestar el servicio portuario deberán atender cualquier requerimiento de la Autoridad Portuaria para recoger todo tipo de desechos y residuos líquidos, cualquiera que sea el punto de la zona de servicio y el origen de ellas, sin perjuicio de las compensaciones económicas en aplicación de la cláusula 14ª de estas prescripciones particulares.

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el titular de la licencia, deberá obtener un certificado de gestión medioambiental. Dicho certificado debe ser emitido por una entidad debidamente acreditada conforme con la Norma UNE-EN-45011 y debe

realizarse sobre todos aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de sus propios desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria de Melilla, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas.

Además deben presentarse de forma trimestral ante la Capitanía Marítima una relación de entrega de desechos.

Cláusula 18ª. Garantías.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el servicio portuario, el titular de una licencia para prestar el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, deberá constituir, antes del inicio de su actividad, de una garantía de 40.000 €, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, mediante aval bancario o de una compañía de seguros, o mediante cualquiera de las modalidades legalmente establecidas, garantía que debe ser definitiva e irrevocable. Esta garantía deberá incrementarse anualmente en la misma proporción que se actualicen las tarifas del servicio portuario. En el caso de licencia de carácter general, que incluya los servicios de recepción de desechos sólidos generados por buques, correspondiente al anejo V del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), la garantía ascenderá a la suma de los importes de las garantías establecidas para cada servicio portuario en las respectivas prescripciones particulares.

La garantía responderá de todas las obligaciones, daños y perjuicios que el titular del servicio tiene impuestas en virtud del contenido del Pliego regulador del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques y de estas prescripciones particulares, así como de todos aquellos que se deriven del servicio, y de las sanciones que, por incumplimiento pueden imponerse y de los daños que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria. Sin embargo, la garantía no significa que la responsabilidad del prestador del servicio se limite a este importe.

Siempre que se actúe contra la garantía, por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el prestador del servicio estará obligado a reponerla hasta el importe total, en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de disposición.

Cláusula 19ª. Cobertura universal.

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

Según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego regulador del servicio, el titular de la licencia podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario concreto, si éste hubiera incurrido en el impago de los servicios prestados salvo que los hubiera garantizado suficientemente, y no hubiese atendido el requerimiento de provisión de fondos para garantizar el abono de los servicios posteriores, susceptibles de denegación. Para que la suspensión pueda tener efecto, tendrá que haber transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de la deuda, sin que la misma se haya hecho efectiva o haya sido garantizado. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La denegación de la prestación de servicios deberá contar con la conformidad previa de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que la Capitanía Marítima, y por motivos de seguridad marítima, obligue a la prestación del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que el titular del servicio pueda emprender. La posibilidad de suspensión debe ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información.

Cláusula 20ª. Cobertura de riesgos.

El titular del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, deberá concertar un seguro de responsabilidad y de daños a terceros, cuya cuantía será como mínimo de 450.000 €, vigente en todo momento, En el caso de licencia de carácter general, que incluya los servicios de recepción de desechos sólidos generados por buques, correspondiente al anejo V del Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), el seguro de responsabilidad civil ascenderá como mínimo a la suma de los importes establecidos para cada servicio portuario en las respectivas prescripciones particulares. Este seguro deberá cubrir los daños a personas y bienes materiales, los lucros cesantes y las indemnizaciones a que diera lugar, incluidos los que se ocasionen a la Autoridad Portuaria por todos los conceptos antes citados, circunstancia que deberá figurar explícitamente en las cláusulas de la póliza correspondiente.

Cláusula 21ª. Causas de extinción de la licencia.

Podrán ser causa de extinción de la licencia entre otras:

a) La licencia para desarrollar el servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, se extinguirá de forma automática por el transcurso del plazo previsto en la licencia, de

acuerdo con el artículo 72.1a) de la Ley 48/2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 48/2003, sobre renovación de licencias.

b) De acuerdo con el artículo 72.1b) de la Ley 48/2003, por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a los pliegos reguladores o a las prescripciones particulares del servicio portuario.

c) Por revocación como consecuencia de la limitación del número de licencias, que supere a las que estén en vigor, conforme al artículo 72.1.c) de la Ley 48/2003.

d) Por no iniciar la prestación del servicio en el plazo previsto en la cláusula undécima de estas prescripciones.

e) Por la falta de pago a la Autoridad Portuaria de una liquidación cualquiera de las tasas o tarifas que se devenguen transcurridos seis meses desde la notificación.

f) Por transmisión de la titularidad de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria.

g) Por constituir hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales del servicio sin autorización escrita de la Autoridad Portuaria.

h) Por no haber constituido la garantía antes de la iniciación de la prestación del servicio o no mantenerla o reponerla y complementarla en las condiciones previstas en la cláusula décimo octava de estas prescripciones particulares.

i) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales asignados a la prestación del servicio, a juicio de la Autoridad Portuaria.

j) Por incumplimiento sistemático de los indicadores o parámetros de calidad, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos, o la prestación del servicio de forma reiteradamente defectuosa, y consecuencia de las reclamaciones de los usuarios y comprobada fehacientemente por la Autoridad Portuaria.

k) Por no tener vigente en todo momento la póliza de seguro de responsabilidad civil, por el total del importe que exigen estas prescripciones.

l) Por no tener en vigor el seguro de indemnización por riesgos profesionales.

m) Por perder o carecer de contrato con el gestor o gestores receptores de los desechos líquidos, para cada uno de los tipos de desechos objeto de estas prescripciones.

n) Será causa de revocación de la licencia, por razones objetivas del titular, la muerte del mismo, si se tratara de una persona física, salvo que los causahabientes por herencia o legado, se subroguen en sus derechos y obligaciones, previa petición de éstos, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de defunción, sin pérdida de la garantía. En caso contrario, al no existir manifestación expresa notificada a la Autoridad Portuaria, se entenderá que renuncian a ser prestadores del servicio portuario.

o) Por la concurrencia en el titular de la licencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

p) Por extinción de la licencia por revocación, de acuerdo con el artículo 121 apartado e), de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, modificado por la Disposición Final Segunda, apartado veintidós de la Ley 48/2003, por causa del incumplimiento grave del prestador, y en virtud del expediente administrativo tramitado al efecto.

q) Si, al ser preciso establecer modificaciones de carácter esencial en la prestación del servicio, promovidas por razones de interés general portuario, tales modificaciones no fueran aceptadas por el titular de la licencia, la Autoridad Portuaria podrá acordar su revocación, dando lugar a la indemnización que legalmente proceda en función del periodo restante para la finalización del plazo de la licencia.

r) Por quiebra, suspensión de pagos, liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular de la licencia fuese una personalidad jurídica.

s) Por mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la licencia, siempre que no concurren otras causas de resolución imputables al titular de la licencia. Es preciso en tal caso, el informe previo vinculante de Puertos del Estado.

t) Por la revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.

No se tendrá derecho a indemnización salvo en los casos en que corresponda legalmente dicho derecho. La extinción implicará además la pérdida de la garantía, excepto en los supuestos en que no proceda según la legislación aplicable, y siempre que no existan derechos de disposición sobre las garantías por la Autoridad Portuaria por otras causas.

Acordada la incoación del expediente por la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere oportunas.



Cláusula 22ª. Ocupación del dominio público.

La ocupación del dominio público portuario, que en su caso haya solicitado el titular del servicio para cualquier infraestructura, que se considere esencial e inherente al servicio portuario, se adaptará a las superficies que la Autoridad Portuaria, según su criterio, ponga a disposición del solicitante de la licencia. Su tramitación y su gestión se regirá por el Título IV de la Ley 48/2003. La Autoridad Portuaria podrá exigir en el periodo concesional, la modificación de las zonas dadas en concesión, en función de las necesidades y evolución del tráfico de mercancías, de pasajeros en régimen de transporte y de pasajeros en crucero turístico, de las instalaciones pesqueras y para embarcaciones menores, y de las instalaciones para embarcaciones deportivas y de recreo.

La ocupación del dominio público portuario, que en su caso haya solicitado el titular del servicio para cualquier infraestructuras de apoyo, no intrínsecamente asociada al servicio portuario, pero auxiliar del mismo, exigirá por parte del mismo, el disponer del correspondiente título concesional. Su tramitación y su gestión se regirá por el Título IV de la Ley 48/2003, y el período concesional no superará el de finalización de la licencia del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques. La Autoridad Portuaria de Melilla fijará el emplazamiento en función de los espacios disponibles y las necesidades de explotación y de la actividad portuaria.

Cláusula 23ª. Compromiso de calidad.

El titular del servicio portuario mantendrá como mínimo todos los niveles de calidad ofertados en la solicitud de licencia, y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria de Melilla en la mejora de la prestación del servicio y en su planificación, siempre que no representen cargas económicas adicionales a las de la adjudicación.

Deberá además tener vigente en todo momento las certificaciones, sin perjuicio del plazo máximo de un año para su obtención, conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, tanto de los desechos oleosos como de las aguas sucias, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y en la de colaboración en la lucha contra incendios.

La valoración de los niveles de rendimiento y calidad del servicio se establecen mediante los indicadores siguientes, además de cualquier otro ofertado en la solicitud:

- a) Retrasos en la iniciación de la prestación de los servicios (nº y tiempos), en los que medie solicitud.
- b) Tiempos para la prestación de los servicios, por metro cúbico recogido, para cada uno de los tipos de desechos.

- c) Las incidencias en la prestación del servicio, que hayan producido entorpecimiento en las operaciones comerciales.
- d) Las incidencias en la prestación del servicio, que hayan producido derrames de desechos líquidos, tanto correspondiente al anexo I como al anexo IV, en tierra o en el mar.
- e) La celeridad en la sustitución de los contenedores de recogida de desechos oleosos tipo C, situados en puntos fijos, cuando la capacidad de los mismos haya sido completada.
- f) Cooperación en la lucha contra la contaminación marítima, cuando ésta se produzca.

Todo titular de una licencia, podrá adherirse a la certificación de servicios, de acuerdo con el referencial genérico establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la norma UNE-EN-45011.

Cláusula 24ª. Inicio de la prestación del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo establecido en la cláusula undécima de estas prescripciones particulares, contado desde el otorgamiento formal de la licencia, en condiciones de pleno rendimiento tanto para los desechos oleosos como para las aguas sucias, con la totalidad de los medios materiales y humanos, con la garantía depositada y el seguro de responsabilidad civil contratado y en vigor, sin perjuicio de la progresiva incorporación de medios si la puesta en servicio de las instalaciones por la Autoridad Portuaria es escalonada o se amplía la zona de servicio para la que esté otorgada la licencia.

En el caso de limitación del número de licencias, el pliego de bases para el concurso de otorgamiento de dichas licencias, podrá modificar el plazo máximo fijado en estas prescripciones.

Los retrasos en el inicio de la actividad de prestación del servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques, que sea responsabilidad del titular de la licencia, se penalizará con un importe diario de 400 €.

Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.

La licencia para prestar el servicio portuario de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, podrá transmitirse siempre que se cumplan las condiciones que exige el artículo 71, de la ley 48/2003, y se requerirá la aprobación previa de la Autoridad Portuaria de Melilla.

El nuevo titular constituirá una nueva garantía que sustituya la que tuviere constituida el anterior titular, y estará obligado a cumplir con todas las obligaciones de estas prescripciones particulares.

Tanto el antiguo titular como el nuevo, serán responsables solidarios ante la Autoridad Portuaria de Melilla, de todas las obligaciones, deudas y responsabilidades consecuencia de la transmisión.

Cláusula 26ª. Arrendamiento.

El titular de la licencia no podrá contratar o arrendar el servicio de recepción de desechos líquidos generados por buques, ni los bienes objeto de autorización o concesión administrativa, que en su caso se hubiesen otorgado asociados al ejercicio de esta actividad.

Cláusula 27ª. Participación en el plan de emergencia interior.

El prestador del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, deberá integrarse en el Plan de emergencia interior del Puerto de Melilla, con todos sus medios humanos y materiales, a disposición del Director del plan en caso de emergencia. Antes del plazo de seis meses, a contar a partir de la fecha de adjudicación de la licencia, presentará su propio plan, desarrollado de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del Director del plan, con el inventario de medios materiales y humanos, así como toda la información relativa a localización del personal, horarios y restantes requisitos. Esta participación en el plan de emergencia, incluye la obligación de participar en el seguimiento y control de los planes de seguridad, y en los ejercicios y simulacros que se desarrollen. Anteriormente a la implantación de su propio plan, el titular de la licencia deberá atender las órdenes que a estos efectos emanen de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía marítima.

La participación en emergencias derivadas del Plan, se prestarán a requerimiento, tanto del director del Plan, como de la Autoridad Portuaria, o bien de la empresa causante, de acuerdo con las normas y protocolos establecidos o que se establezcan

Cláusula 28ª. Cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.

El titular del servicio portuario básico de recepción de desechos líquidos generados por buques deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos laborales el cual estar implantado en la fecha de iniciación de su actividad. Para ello, antes del inicio de la prestación del servicio, una vez adjudicada la licencia, presentará su propio plan de prevención, que deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria y, en caso contrario, ser modificado de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Autoridad Portuaria. Cualquier modificación posterior de este plan, será comunicada de inmediato a la Autoridad Portuaria, y deberá ser objeto del mismo proceso anterior.

El titular de la licencia, se compromete expresamente a cumplir con los procedimientos, a tomar todas las medidas necesarias y a cumplir las normas relacionadas con la seguridad y la salud de los trabajadores.

Cláusula 29ª. Sanciones.

Las infracciones relativas al uso o a las actividades que se prestan en el ejercicio del Servicio Portuario Básico de recepción de desechos líquidos generados por buques, podrán llevar aparejadas la suspensión de la prestación del servicio, o la revocación de la licencia, de acuerdo con el artículo 120.9 y el artículo 121 e) respectivamente, de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, artículos modificados por la Disposición Final Segunda, apartados veintiuno y veintidós respectivamente de la Ley 48/2003.

Por incumplir o por cumplir defectuosamente la prestación del servicio, o por no atender las disposiciones complementarias o el Reglamento de Explotación y Policía o documento que lo sustituya, se podrán aplicar las sanciones conforme al artículo 120.2 e) y 120.3 e) de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Cláusula 30ª. Litigios.

Las cuestiones litigiosas civiles que puedan surgir como consecuencia de la prestación del Servicio Portuario Básico de recepción de desechos líquidos generados por buques en el Puerto de Melilla, serán resueltos por los juzgados y tribunales de dicha ciudad.